

4788

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 657/79, promovido por «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.» (CEPA), contra acuerdo del Registro de 11 de abril de 1978 (expediente de marca número 759.086).

En el recurso contencioso-administrativo número 657/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4789

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 877/79, promovido por «Procter & Gamble», contra resoluciones de este Registro de 4 de mayo de 1978 y 7 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 877/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Procter & Gamble», contra resoluciones de este Registro de 4 de mayo de 1978 y 7 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 23 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el «Boletín Oficial» del uno de agosto siguiente, y de siete de junio de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de uno de noviembre de ese año, cuyos acuerdos mantenemos por ser conformes al ordenamiento jurídico, los cuales conceden a don Luis Pérez López la marca setecientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y ocho, «Carmey», y para «los servicios relacionados con un Instituto de Belleza»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4790

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 922/79, promovido por «Procter & Gamble Company», contra resolución de este Registro de 2 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 922/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Procter & Gamble Company, contra resolución de este Registro de 2 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de mantener como mantenemos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de uno de julio siguiente, y de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, que en reposición confirma el anterior, acuerdos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico, y que deniegan a «Procter & Gamble Company» la marca setecientos sesenta y un mil seiscientos once, «Rely», para «Tampones para la menstruación»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 17 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4791

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 927/79, promovido por «Bayer, A. G.», contra acuerdo del Registro de 14 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 927/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bayer, A. G.», contra resolución de este Registro de 14 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Entidad «Bayer, A. G.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, confirmada en reposición por la de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, por la cual fue concedida la marca número setecientos cincuenta y dos mil ciento dos, denominativa «Prinoral», solicitada por «Antibióticos, S. A.», para distinguir productos de la clase quinta del «Nomenclátor» oficial.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4792

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 927/79, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.» (ELMUSA), contra acuerdos del Registro de 16 de junio de 1978 y 19 de mayo de 1979. Expediente de marca número 788.411.

En el recurso contencioso-administrativo número 927/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.» (ELMUSA), contra resoluciones de este Registro de 16 de junio de 1978 y 19 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 29 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio Maestre Rosa, en nombre y representación de la Compañía «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.» (ELMUSA), debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dispo-

ner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4793 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 941/1980, promovido por doña Concepción Vilamitjana Martí, contra resolución de este Registro de 28 de julio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo 941/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por doña Concepción Vilamitjana Martí contra resolución de este Registro de 28 de julio de 1980, se ha dictado con fecha de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Concepción Vilamitjana Martí, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta, por el que se estima el recurso de reposición interpuesto por la "Sociedad Española de Difusión, S. A.", contra la concesión a la actora, respecto a la marca número ochocientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve, clase veinticinco, Conxita Vilamitjana Martí, para toda clase de prendas de vestir, para caballeros, señora y niño, artículos de sombrerería y calzados, y se deniega la marca referida; cuyo acto administrativo declaramos ajustado a derecho, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4794 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 940/1980, promovido por doña Concepción Vilamitjana Martí, contra resolución del Registro de 28 de julio de 1980. Expediente de marca número 848.160.*

En el recurso contencioso-administrativo número 940/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por doña Concepción Vilamitjana Martí, contra resolución de este Registro de 28 de julio de 1980, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Vilamitjana Martí, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta, que al estimar la reposición deducida por la Entidad "Sociedad Española de Difusión, S. A.", contra resolución del propio Registro de cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, que había concedido en favor de la actora la marca ochocientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta, de la clase veinticinco, con el distintivo Vilamitjana Martí, denegó la inscripción de esta marca, declaramos ajustada a derecho la mencionada resolución del Registro de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta, y desestimamos los pedimentos de la demanda articulada; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4795 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.009/79, promovido por «Hoechst Aktiengesellschaft» contra acuerdo del Registro de 6 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.009/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Registro de 6 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hoechst Aktiengesellschaft" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por la que se concedió la marca nacional número setecientos ochenta y seis mil trescientos cinco, "Cilirene", debemos anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, tanto la expresada resolución como la de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a ella, dejando, en consecuencia, sin efecto la referida marca; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4796 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 47/1980, promovido por «Fabrilmalla, Sociedad Anónima», y «Jimmiss, S. A.», contra acuerdo del Registro de 20 de septiembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 47/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Fabrilmalla, S. A.», y «Jimmiss, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1978, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Entidades "Fabrilmalla, S. A." y "Jimmiss, S. A.", contra la resolución de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que el Registro de la Propiedad Industrial concedió en favor de don José María Vives Pelfort, la marca ochocientos diecinueve mil ciento noventa y uno, para productos de la clase veinticinco, con el distintivo Miss Selfridge, así como contra la desestimación presunta de la reposición deducida contra dicho acuerdo, debemos declarar y declaramos nulas y no ajustadas a derecho las referidas resoluciones y, en consecuencia, estimando la demanda articulada en este recurso, declaramos la procedencia de denegar el registro de la mencionada marca; y todo ello sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4797 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 28.228-R. I. 6.340).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de variante L. M. T., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del De-